

A DESPACHO: 09 de febrero de 2022. Informando que mediante Auto N° 019 de fecha diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, resolvió sobre el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante contra proveído No. 1339 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, nueve (09) de febrero de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INVERSAV S.A.
DEMANDADOS:	MIRIAM NELLY MIRANDA RESTREPO
RADICADO:	2012-00195-00

INTERLOCUTORIO Nro. 257

En virtud a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que mediante Auto N° 019 de fecha diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022), el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso 2012-00195-00, frente al recurso de apelación contra el auto que decretó el desistimiento tácito, resolvió:

*“...**Primero: Confirmar**, el auto 1339 de 26 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Popayán, por medio de la cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito. **Segundo: Sin** lugar condenar en costas en esta instancia. **Tercero: Disponer** que en firme la decisión se devuelva el expediente digital por dicho medio, a su lugar de origen previas las anotaciones de rigor...”*

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

ESTESE a lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, que por Auto N° 019 de fecha diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022), resolvió en su numeral primero Confirmar, el proveído del 26 de agosto de 2021, dictado por el Juzgado 2° Civil Municipal de esta localidad, dentro del Proceso Radicado 2012-00195-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

L.N.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707b13103b4d2b9a12db4b32f7bb008605d801dcbbe042969aaaaea5b7ac14524**

Documento generado en 09/02/2022 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>